

# Recurso de Inconformidad RIN 108/2017

## ACTORES:

- PT
- MORENA
- PRI
- PES
- Movimiento Ciudadano

## Tercero Interesado:

- PRD

## TEMA CENTRAL:

- Conseguir la nulidad de la votación recibida en las diversas casillas y nulidad de la elección.

## EN CONTRA DE:

- Cómputo municipal
- Declaración de validez de la elección
- Constancia de mayoría entregada a los candidatos registrados por la coalición PAN/ PRD, referente al municipio de Ixhuatlancillo, Ver.

## AGRAVIOS:

incidencias suscitadas en la elección del pasado 4 de junio, toda vez que a su decir se actualizan las causales de nulidad establecidas en el artículo 395 del Código Electoral de Veracruz, en sus fracciones II, VI y XI.



### Fracción II

En 3 casillas

Entrega extemporánea de paquetes electorales (Muestras de violación)

## Art. 395



### Fracción XI

En 3 casillas

- Boletas aprócrifas
- La Secretaria de la casilla se retiró antes de terminar la votación



### Fracción VI

En 11 casillas (3 recontadas en sede administrativa por lo que solo se analizaron 8)

Dolo o error en la computación de los votos

## CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR

- La presunción de la determinancia se destruye cuando en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del retardo injustificado en la entrega; quedando así desvirtuada la pretensión de los recurrentes, en relación con la nulidad de la votación recibida en casillas.
- No basta la sola acreditación de una irregularidad para que se actualice la nulidad de la votación recibida en casillas, puesto que también se debe acreditar el elemento determinante, esto en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

## OTROS AGRAVIOS:

- Coaccionar el voto por parte del PRD
- Entregar el acta de mayoría sin presencia de la Secretaria del Consejo Municipal
- Realizar el cómputo sin la presencia de Secretaria del Consejo y Responsables de Partido Político

## CONSIDERACIONES:

- No cumplen con la carga probatoria
- No son motivo suficiente
- El cambio de sede esta justificado en acuerdo del OPLE número OPLEV/CC188/2017
- La Secretaria fue sustituida por el Primer Escrutador, haciendo el corrimiento de ley
- Se habilitó a otro integrante del Consejo como Secretario y se sesionó válidamente

## CONCLUSIÓN:

- Este Tribunal Electoral declaró INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios vertidos en el presente recurso de inconformidad; así mismo confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz.
- Por último ordenó dar vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz por la posible alteración de un documento, dado que en el escrito de demanda presentado por los partidos actores, este órgano jurisdiccional advirtió que en la última hoja se encuentran borradas con corrector diversas firmas.



Magdo\_JavierHH